



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3208/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024.	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado
Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos	Folio de solicitud: 093077224000076	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Curriculum en versión pública, fecha de contratación y documento de acreditación de alta en el sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto de diversas personas servidoras públicas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Adjunto el Curriculum vitae en versión pública de las personas servidoras públicas solicitadas y una tabla de información que contiene número de empleado, fecha de contratación, tipo de nómina, área de adscripción, sueldo bruto y neto, régimen de contratación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Turne a todas las unidades administrativas a las que pertenece cada una de las personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información pública y se pronuncie sobre el punto 3 (funciones que realizan las personas servidoras públicas en su cargo). • En caso de no tener la información solicitada, deberá de realizar a través de su comité de Transparencia el proceso de inexistencia.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, alta, sueldo, salario y prestaciones, convenios y contratos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3208/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Rosario Castellanos** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio
093077224000076.

La persona pidió lo siguiente:

“De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto; SEGURA GUERRERO VERONICA MAYORGA MUJICA EDSON ANAYA VAZQUEZ GALA PALOMA CARDIEL CASTAÑEDA MELANIE EUSBAIDY CASTELAN FERNANDEZ ADRIAN CRUZ NORIEGA LUCERO JAZMIN CRUZ VAZQUEZ MARCIAL MANUEL DE JESUS GUTIERREZ ZYANIA EAUBE JUAREZ MAYORQUIN RABINDRANATH LUNA NAVEDA GERARDO MEDINA MARTINEZ KAREN LETICIA MEJIA BENITEZ VICTOR MANUEL OLMEDO MEDINA ALEJANDRO PEREZ LUNA LUIS FERNANDO VALDEZ LEDESMA ALEJANDRO.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 03 de julio de 2024, la **Universidad Rosario Castellanos**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en la que mediante los oficios siguientes:

- Oficio URC/DG/SJNyUT/539/2024, de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por su Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia, refiriendo que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración y Finanzas, emitió dicha unidad respuesta y adjunta el oficio de respuesta.

- Oficio URC/DG/DAF/0823/2024, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por su Dirección de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6fracciones XI yXXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de al Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de al Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente ocuro el Curriculum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitados.

Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
SEGURA GUERRERO VERONICA	1178398	16/03/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
MAYORGA MUJICA EDSON	1179020	16/05/2024	NE	ADMINISTRATIVO /DAF(SPT)	24,574.00	10,066.61
ANAYA VAZQUEZ GALA PALOMA	1179019	16/04/2024	NE	ADMINISTRATIVO /SG	17,438.00	7,193.03
CARDIEL CASTAÑEDA MELANIE EUSBAIDY	1178591	01/05/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
CASTELAN FERNANDEZ ADRIAN	1179017	16/03/2024	NE	DEAA	16,544.00	6,932.36

Cracovia No. 72, Torre A piso 1 oficina 101 Col. San Ángel

CRUZ NORIEGA LUCERO JAZMIN	1178597	01/04/2024	NE	DEAA	7,927.00	3,559.50
CRUZ VAZQUEZ MARCIAL MANUEL	922036	16/08/2012	NE	DEAA	7,048.00	3,188.84
DE JESUS GUTIERREZ ZYANIA EAUBE	1179023	01/05/2024	NE	DEAA	17,621.00	7,355.83
JUAREZ MAYORQUIN RABINDRANATH	1179050	01/05/2024	NE	DEAA	15,854.00	6,666.39
LUNA NAVEDA GERARDO	1179040	16/03/2024	NE	DEAA	18,382.00	7,646.56
MEDINA MARTINEZ KAREN LETICIA	1149834	01/02/2022	NE	SJNYUT	17,438.00	4,642.69
MEJIA BENITEZ VICTOR MANUEL	1179022	01/04/2024	NE	DEAA	12,868.00	5,465.56
OLMEDO MEDINA ALEJANDRO	1179052	16/04/2024	NE	DEAA	11,098.00	4,728.31
PEREZ LUNA LUIS FERNANDO	1178598	01/04/2024	NE	DEAA	15,507.00	6,496.19
VALDEZ LEDESMA ALEJANDRO	1178975	01/04/2024	NE	DEAA	22,058.00	6,034.83

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

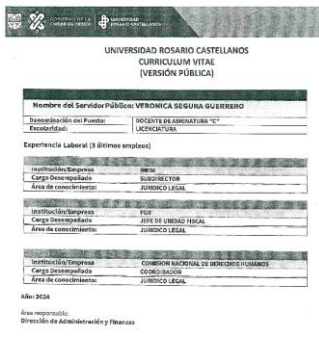
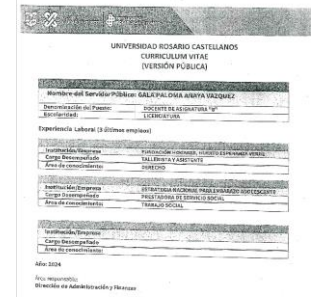
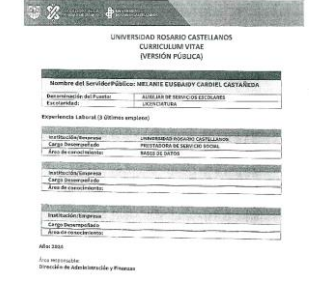
Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Es menester precisar que, las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos, como es el caso de al servidora pública Rebeca Jiménez Chavarría, quien funge como Subdirectora de Recursos Materiales y Abastecimientos e Inventarios adscrita a esta Unidad Administrativa, de la que se tiene a bien adjuntar

Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas enlistadas, se sigue solicitando dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

- Anexos (Curriculum vitae en versión pública)

 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS CURRICULUM VITAE (VERSIÓN PÚBLICA) Nombre del Servidor Público: VERÓNICA SEGURA GUERRERO Descripción del Puesto: ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C" Experiencia Laboral (3 últimos empleos): <table border="1"> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>COORDINADOR</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>DERECHOS HUMANOS</td> </tr> </table> Año: 2024 Área responsable: Dirección de Administración y Finanzas	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	Cargo Desempeñado:	COORDINADOR	Área de conocimiento:	DERECHOS HUMANOS	 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS CURRICULUM VITAE (VERSIÓN PÚBLICA) Nombre del Servidor Público: EDSON MAYORGA MUJICA Descripción del Puesto: ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C" Experiencia Laboral (3 últimos empleos): <table border="1"> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>RES ASESORIA UNIAS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> </table> Año: 2024 Área responsable: Dirección de Administración y Finanzas	Institución/Empresa:	RES ASESORIA UNIAS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS																																				
Cargo Desempeñado:	COORDINADOR																																				
Área de conocimiento:	DERECHOS HUMANOS																																				
Institución/Empresa:	RES ASESORIA UNIAS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS CURRICULUM VITAE (VERSIÓN PÚBLICA) Nombre del Servidor Público: GABRIELA DÍAZ ARISTA VÁZQUEZ Descripción del Puesto: ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C" Experiencia Laboral (3 últimos empleos): <table border="1"> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> </table> Año: 2024 Área responsable: Dirección de Administración y Finanzas	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS CURRICULUM VITAE (VERSIÓN PÚBLICA) Nombre del Servidor Público: EUSEBIO CARRIEL CASTAÑEDA Descripción del Puesto: ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C" Experiencia Laboral (3 últimos empleos): <table border="1"> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Institución/Empresa:</td> <td>UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS</td> </tr> <tr> <td>Cargo Desempeñado:</td> <td>ASISTENTE ADMINISTRATIVO</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento:</td> <td>ADMINISTRACIÓN</td> </tr> </table> Año: 2024 Área responsable: Dirección de Administración y Finanzas	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN	Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS	Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				
Institución/Empresa:	UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS																																				
Cargo Desempeñado:	ASISTENTE ADMINISTRATIVO																																				
Área de conocimiento:	ADMINISTRACIÓN																																				

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024
..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 04 de julio de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

"La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información publica y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos". (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **09 de julio de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través de los oficios URC/DG/DAF/0928/2024 de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por su Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Rosario Castellanos, el oficio URC/DG/SJNyUT/643/2024, de fecha 1 de agosto de 2024, suscrito por su Subdirector Jurídico Normativo y de la Unidad de Transparencia, así como un archivo anexo nombrado “Constancias de nombramiento”.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- a) La persona solicitante **requirió** Curriculum en versión pública, fecha de contratación y documento de acreditación de alta en el sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nómina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto de diversas personas servidoras públicas
- b) El Sujeto Obligado Adjunto el Curriculum vitae den versión pública de las personas servidoras públicas solicitadas y una tabla de información que contiene número de empleado, fecha de contratación, tipo de nómina, área de adscripción, sueldo bruto y neto, régimen de contratación
- c) La persona recurrente se **inconformó** porque entrego información de forma incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta de conformidad con la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Cuentas de la Ciudad de México, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De los requerimientos señalados por la persona en su solicitud de información pública se agravó por el hecho de que su respuesta es incompleta, en ese sentido, expuso medularmente que no fue respondido lo siguiente:

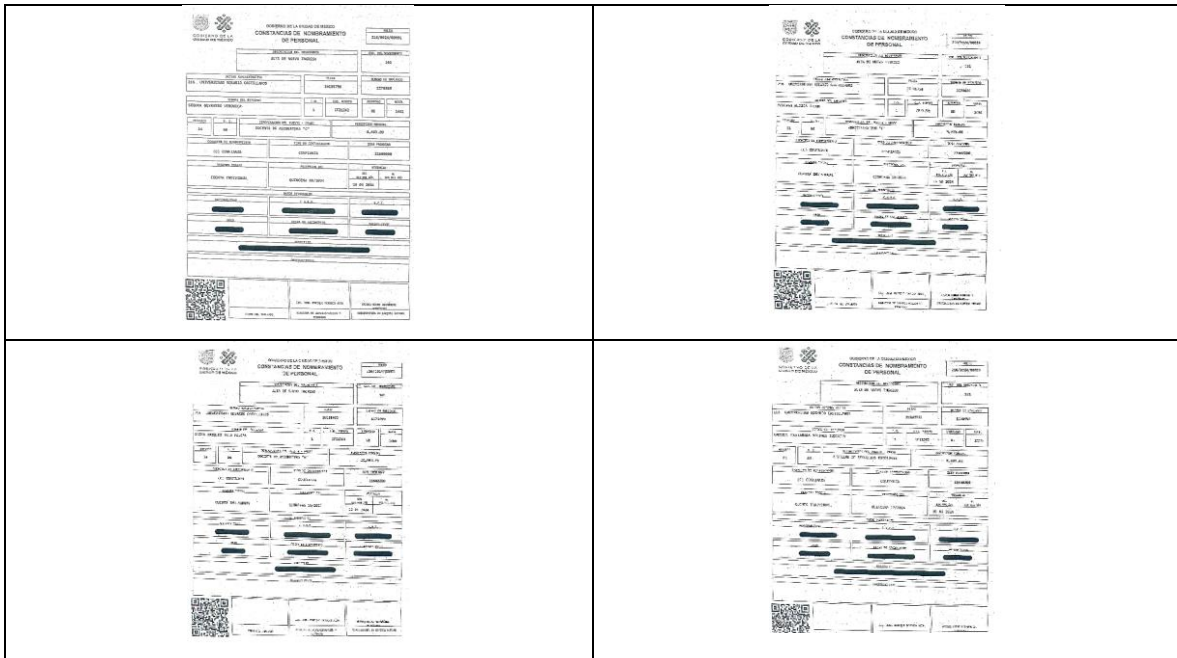
1. Documento que acredite el alta en sistema
2. Contrato o nombramiento,
3. Funciones

Ahora bien, que ha sido delimitada la información faltante respecto a las manifestaciones realizadas por la Universidad Rosario Castellanos, se trae a colación que emitió una respuesta complementaria, así una vez de su análisis, se puede observar que realizó la entrega de las constancias de nombramiento de personal, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024



Así por la información que entrego a través de la respuesta se puede observar que satisface lo dispuesto en el punto 1 y 2, toda vez que acredito que el sistema Único de Nómina (SUN), es el sitio con el que se gestiona lo relacionado a la nómina de la Institución pública, generando el documento denominado “Constancia de Nombramiento de Persona” (documento que fue adjuntando como respuesta complementaría, por lo que satisface, lo relativo a los dos puntos en comento.

No así respecto del punto 3, el sujeto obligado señalo que “*referente a las funciones de cada una de las personas de las que solicito dicha información, se hace hincapié solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, según las necesidades de cada área administrativa, por lo tanto, esta Dirección de Administración y Finanzas, no genera, detenta, dicha información y por ende se encuentra materialmente imposibilitada de proporcionar dicha información*”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Después del análisis de dicho pronunciamiento, y de una verificación con la normativa Local de Transparencia, se llega a la determinación que no es válida su respuesta, debido a que si bien es cierto, que la Dirección de Administración y Finanzas, no genera la información respecto del punto 3, el sujeto obligado debió de realizar lo estipulado en el artículo 211 Es decir que para agotar la búsqueda exhaustiva de la información debió de turnar a todas las unidades necesarias o en específico a cada una de las áreas administrativas a las que son pertenecientes las personas servidoras pública, ya que como lo indico el sujeto obligado a través de su Dirección de Administración y Finanzas, dichas áreas (a las que se encuentran adscritos), son las encargadas de asignar las funciones, debido a que ya están establecidos en sus procedimientos normativos.

Bajo dicho argumento se determinó que el agravió expuesto por la persona recurrente es fundado, debido a que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información petitionada respecto al numeral 3, sobre las funciones que realizan las personas servidoras públicas de su interés.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- *Turne a todas las unidades administrativas a las que pertenece cada una de las personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información pública y se pronuncie sobre el punto 3 (funciones que realizan las personas servidoras públicas en su cargo).*
- *En caso de no tener la información solicitada, deberá de realizar a través de su comité de Transparencia el proceso de inexistencia.*

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Rosario
Castellanos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3208/2024

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV